



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, Diez (10) de octubre de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2024-00468-00
DEMANDANTE	FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ SAS identificada con NIT 900.836.174-6
DEMANDADO	MARIA FERNANDA HERRERA YEPES identificada con C.C. 1.082.960.847, ANA CAMILA ROMERO POSADA identificada con cédula de ciudadanía No 1.004.370.847 y GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.884.149
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 24 de julio de 2024 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva.

FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ SAS identificada con **NIT 900.836.174-6** a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA FERNANDA HERRERA YEPES** identificada con **C.C. 1.082.960.847**, **ANA CAMILA ROMERO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía No **1.004.370.847** y **GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.884.149**.

Revisada la presente demanda se concluye que reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 del Código General del Proceso; Sin embargo, no se acreditó debidamente lo reglado en el 82 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en este caso:

Requisito	Deficiencia
<p>Artículo 245 - C.G.P: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</p> <p>Artículo 78, numeral 12 - C.G.P: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Señalar en poder de quien reposa el titulo valor.2. Que se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.3. Que cuando el juez lo requiera, será adjuntado al despacho.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 053 del 11 de octubre de 2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____

Wjna

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".